



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN MATERIA DE EXCLUSIÓN FINANCIERA Y BANCARIA

REUNIDOS

De una parte, el EXCMA. SRA. D^a. **CAROLINA ESPAÑA REINA**, en su condición de Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, nombrada mediante Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 1 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Y, de otra, el SR. D. **FRANCISCO PEDRO RODRÍGUEZ GUERRERO**, actuando en nombre y representación de la Diputación Provincial de GRANADA.

De otra, D. Agustín Jesús Sánchez López con DNI _____, actuando en nombre y representación de la entidad financiera Unicaja Banco, SA con CIF _____

De otra, D. Juan Ignacio Zafra Becerra, con DNI _____, actuando en nombre y representación de la entidad financiera Caixabank, SA con CIF _____

De otra parte, Dña. Jaione Lamy Insausti con DNI _____ actuando en nombre y representación del Grupo Kutxabank/Cajasur.

De otra parte, D. José Antonio Carmona Fresneda, con NIF _____, actuando en nombre y representación de Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de Crédito, con NIF _____

Reconociéndose mutuamente las partes, en la calidad con la que intervienen, capacidad para suscribir este Protocolo General de Actuación (el "Protocolo"),

MANIFIESTAN

PRIMERO. El despoblamiento de ciertas áreas de nuestra comunidad es una de las cuestiones más preocupantes debido a su indudable trascendencia económica y social, así como al hecho de su previsible agravación en los próximos años. Dicho cambio demográfico supone uno de los más grandes desafíos a lo que nos enfrentamos como Comunidad Autónoma.

Entre las consecuencias más graves derivadas del mencionado fenómeno, y que en consecuencia exigen una intervención urgente, se encuentra la exclusión bancaria, definida como la imposibilidad de acceso a los servicios bancarios, incluso los más sencillos y esenciales. Efectivamente, en los últimos años se ha producido un progresivo cierre de oficinas de entidades financieras en muchas localidades andaluzas, lo que priva a su población de la posibilidad del acceso a los servicios bancarios más esenciales, tanto a través de las oficinas bancarias como de un simple cajero automático. Dicha reducción de sucursales abiertas al público, que responde a menudo a la modificación de la forma en que los bancos se relacionan con sus clientes, que evoluciona hacia la telematización, no palía o sustituye en todo caso la inexistencia de oficinas





bancarias o servicios bancarios presenciales, ya que existen todavía importantes sectores de población, definidos en función de criterios de edad, de formación, económicos o de otro tipo, que carece o encuentra graves limitaciones en el acceso a las nuevas tecnologías.

SEGUNDO. Que en función de lo dispuesto por los artículos 10.1 y 58.2.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la **JUNTA DE ANDALUCÍA** el fomento de la calidad de la democracia, facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, específicamente mediante el fomento, impulso y planificación de la actividad económica en Andalucía y la promoción económica general. Por tanto, forma parte del cometido de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, hacer efectivos en el territorio andaluz los derechos de los ciudadanos de acceso a los servicios de carácter financiero y bancario, reconocidos como tales derechos de la ciudadanía por la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de julio de 2014, y no como una mera actividad comercial de las entidades financieras.

TERCERO. Que en función de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 11 la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Diputación Provincial de Granada tiene como finalidad asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales. Forma parte de las atribuciones de los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la promoción de actividades y la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

CUARTO. Que el sector bancario posee un firme y sólido compromiso con la sociedad para realizar acciones de apoyo al emprendimiento, a la creación de empresas, a la financiación de las familias y al impulso de nuevos proyectos sociales, para contribuir de este modo al desarrollo de las áreas geográficas donde se encuentra presente. De esta forma, estima que la forma más eficiente de luchar contra la exclusión financiera es la ampliación de la cobertura de puntos de acceso de servicios bancarios a zonas que carecen de los mismos.

QUINTO. Que, dado que existen espacios comunes para la articulación de sus respectivos objetivos, las partes manifiestan su intención de colaborar conjuntamente con la finalidad de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar los objetivos citados en relación con las competencias y objetivos citados.

Y con esta finalidad ambas partes formalizan el presente Protocolo de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto.

El objeto de este Protocolo es establecer las bases de la colaboración entre la **JUNTA DE ANDALUCÍA**, la **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA** y **LAS ENTIDADES FINANCIERAS FIRMANTES**, con la finalidad de asegurar una adecuada provisión de servicios financieros presenciales en la totalidad de la provincia de Granada, protegiendo con carácter particular a aquellos municipios en riesgo de exclusión financiera y bancaria.



SEGUNDA. Actuaciones.

Para garantizar el acceso de la ciudadanía y del sector productivo andaluz a la prestación básica de servicios financieros en el territorio andaluz, la **JUNTA DE ANDALUCÍA, la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA y LAS ENTIDADES FINANCIERAS FIRMANTES** coinciden en la idoneidad de la utilización de la fórmula consistente en la instalación y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos en aquellos municipios que no cuenten con oficinas bancarias ni con servicio de cajero automático.

Para llegar a implementar esta medida las partes de forma coordinada desarrollarán actuaciones previas, incluyendo, entre otras, el intercambio de información, la fijación de los requisitos para la instalación y puesta en funcionamiento de los cajeros, el estudio de fórmulas adecuadas para la prestación de los servicios financieros, el establecimiento de las bases de colaboración, el compromiso de la agilización de las gestiones en el ámbito de las competencias de cada una de las partes firmantes, así como el impulso de los trámites administrativos y técnicos necesarios.

Para ello, la **JUNTA DE ANDALUCÍA** implementará las medidas necesarias para la elaboración de unas bases reguladoras de subvenciones, y dotar a las entidades locales, que cumplan los requisitos que se fijen en las actuaciones concretas, de la financiación necesaria para llevar a cabo las finalidades expuestas más arriba consistentes en la instalación y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos.

Asimismo, las **DIPUTACIONES PROVINCIALES ANDALUZAS**, y en concreto dentro del ámbito de la Diputación Provincial de Granada, para las entidades locales que se encuentren en la citada situación de riesgo de exclusión, pondrán en marcha, con carácter previo, las actuaciones necesarias y conducentes para la difusión del contenido del presente protocolo y colaborarán junto con las citadas entidades locales, para la búsqueda y localización de espacios y locales para ubicar los cajeros automáticos y desarrollar las actuaciones para su instalación.

Por último, las **ENTIDADES FINANCIERAS** participarán y colaborarán para que las actuaciones promovidas por las Administraciones Públicas firmantes en el presente protocolo se puedan desarrollar adecuadamente, aportando sus conocimientos y experiencias previas sobre los cajeros asesorando sobre requisitos técnicos, ubicación, servicios que prestarían los cajeros.

TERCERA. Régimen jurídico.

El presente acuerdo tiene el carácter de Protocolo General, de los previstos en el artículo 47.1, 2º párrafo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su firma no supone renuncia a las competencias propias de las administraciones firmantes.

CUARTA. Seguimiento y comunicación entre las partes.

Para el mejor desarrollo de los objetivos de este Protocolo las partes designarán una Comisión de Seguimiento formada por un representante de cada una. Dichos responsables podrán proponer y acordar modificaciones a las actuaciones previstas, así como el establecimiento de otras actuaciones distintas. Igualmente, resolverán las discrepancias que pudieran surgir entre las partes respecto al cumplimiento de este Protocolo.



QUINTA. Impacto económico

El presente Protocolo no conlleva ningún gasto o compromiso económico para ninguna de las partes. La realización de actividades que impliquen gastos para cualquiera de las partes estará supeditada a la suscripción de un convenio o instrumento específico, de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a la viabilidad y disponibilidad presupuestaria de cada institución.

SEXTA. Duración.

Este Protocolo entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de dos años, renovándose expresamente por iguales períodos, salvo que cualquiera de las partes preavise por escrito a las otras su voluntad de no renovarlo en cualquier momento, siempre que se realice con una antelación no inferior a un mes.

SÉPTIMA. Resolución de controversias.

La firma del presente Protocolo se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que estas desean cumplir y seguir los términos de este Protocolo según el espíritu de buen entendimiento y participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que puedan surgir en el seno de la Comisión de seguimiento.

Y como prueba de conformidad con lo acordado las partes firman este Protocolo en ejemplar triplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha que se indican en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS**

**ESPAÑA
REINA
CAROLINA -**
Firmado digitalmente por
ESPAÑA REINA
CAROLINA -
Fecha: 2024.07.24
14:49:58 +02'00'

POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Firmado por
FRANCISCO PEDRO
RODRIGUEZ (R:
) el día
23/07/2024 con un
certific emitido

POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS

**JUAN
IGNACIO ZAFRA (R:**
Firmado digitalmente por
JUAN IGNACIO
ZAFRA (R:
Fecha: 2024.07.24 17:13:38
+02'00'

**JOSE
ANTONIO
CARMONA (R:**
Firmado digitalmente por
JOSE ANTONIO
CARMONA (R
Fecha: 2024.07.25 22:21:16
+02'00'

JAIONE LAMY
Firmado digitalmente
por
JAIONE
LAMY
Fecha: 2024.07.26
09:46:22 +02'00'

**SANCHEZ
LOPEZ
AGUSTIN
JESUS -**
Firmado
digitalmente por
SANCHEZ LOPEZ
AGUSTIN JESUS -
Fecha: 2024.07.26
13:12:34 +02'00'